



Nº de Oficio RJL/INAPESCA/DGAIPP/1669/2017
Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2017

**M. EN C. VÍCTOR ARRIAGA HARO
DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO
PESQUERO Y ACUÍCOLA DE LA CONAPESCA
AV. CAMARÓN SÁBALO S/N ESQ. TIBURÓN
FRACC. SÁBALO COUNTRY CLUB, C.P. 82100**

Hago referencia a los oficios **DGOPA.-04576/300517** de fecha 05 de junio de 2017, recibido en esta Dirección el 06 de junio de 2017, **DGOPA.-07348/150817** de fecha 15 de agosto de 2017, recibido en esta Dirección el 15 de agosto de 2017, y **DGOPA.-08791/130917** de fecha 14 de septiembre de 2017, recibido en esta Dirección el 15 de septiembre de 2017, mediante los cuales se solicitó emitir opinión técnica respecto a la propuesta para la ampliación y permanencia de la Red de 11 Zonas de Refugio Pesquero Totales Temporales, ubicadas en aguas marinas de jurisdicción federal frente a la costa oriental del Estado de Baja California Sur, en el corredor marino de San Cosme a Punta Coyote.

Al respecto, con fundamento en el artículo 29, fracciones II y XII de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio del 2007, y con base a la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2014 y a la Carta Nacional Pesquera publicada el 24 de agosto de 2012, por este conducto presento a usted la opinión técnica para atender la solicitud de referencia.

OPINIÓN TÉCNICA

ANTECEDENTES

- El 16 de noviembre de 2012 se establecieron once Zonas de Refugio Pesquero¹ en aguas marinas de jurisdicción federal frente a la costa oriental del Estado de Baja California Sur, en el corredor marino de San Cosme a Punta Coyote (Figura 1), con una vigencia de 5 años. El objetivo de las zonas de refugio es la protección o preservación de los recursos pesqueros.
- Con oficio **RJL/DGAIPP/INAPESCA/0784/2016** de fecha 02 de junio de 2017, se emitió opinión técnica en relación a las "Acciones a realizar para el análisis de la viabilidad de las solicitudes referidas en el Comité Consultivo de Manejo Pesquero del Corredor Marino San Cosme a Punta Coyote, B.C.S. respecto a las propuestas de recursos sujetos de aprovechamiento bajo el esquema de permisos de pesca comercial y de fomento..." (sic).

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

La solicitud con número de oficio **DGOPA.-04576/300517** presenta en anexo el estudio justificativo con las propuestas de la permanencia de las 11 zonas de refugio por un nuevo periodo de 5 años, contados a partir de 18 de noviembre de 2017, adicionando un nuevo polígono de Zona de Refugio Parcial Temporal (La Brecha) y, que se valúe de forma independiente la viabilidad de establecer una zona de manejo especial para barcos industriales dentro del corredor, la cual, también operaría bajo las condiciones de una zona de refugio Parcial Temporal, por el mismo periodo de 5 años. Se incluye 10 archivos; Anexo 1. "Listado de Especies"; Anexo 2. "Minuta Comité 13 de diciembre 2016"; Anexo 3. "Carta Interés y proceso"; Anexo 4. "Reporte Final de la reunión de presentación de resultados"; Anexo 5. "Minuta de Acuerdos San Evaristo"; Anexo 6. "Minuta de Acuerdos de Agua Verde"; Anexo 7. "Minuta de Acuerdos Tembabiche"; Anexo 8.

¹ ACUERDO por el que se establece una red de zonas de refugio en aguas marinas de jurisdicción federal frente a la costa oriental del Estado de Baja California Sur, en el corredor marino de San Cosme a Punta Coyote. Teniendo como objetivo la protección o preservación de los recursos pesqueros. (DOF, 16/11/2012).



Nº de Oficio RJL/INAPESCA/DGAIPP/1669/2017
Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2017

“Minuta de Acuerdos subcomité consultivo de manejo del corredor San Cosme a Punta Coyote”; solicitud de ampliación de las Zonas de Refugio Pesquero San Cosme a Punta Coyote, y el estudio justificativo con 122 páginas presentado por pescadores, organizaciones pesqueras y residentes del corredor San Cosme a Punta Coyote.

El Oficio **DGOPA.-04576/300517**, signado por el Director de Normatividad de la CONAPESCA, señala que en opinión de los solicitantes, los resultados obtenidos han sido muy positivos, ya que existen indicios de que la biomasa de especies de interés comercial se ha incrementado hasta en un 30% a partir de su establecimiento.

De acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, la cual determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. En su numeral 4.1, el cual dice “... La Secretaría a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), con base en la opinión técnica del Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA), podrá establecer zonas de refugio pesquero, con el propósito de promover la conservación, preservación e inducir al aprovechamiento sustentable de las poblaciones de las diferentes especies de flora y fauna acuática que habitan y se desarrollan temporal o permanentemente en las aguas dulceacuícolas y marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos...”. Asimismo se considera el inciso 4.3 en donde se menciona que, para establecer una zona de refugio, las personas físicas o morales interesadas deberán presentar una solicitud mediante escrito libre, dirigido a la Dirección de General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, la cual deberá ir acompañada por un documento justificativo que debe contener la información enlistada en el numeral 4.3.1 a 4.3.12 y que deberá ser validada por el INAPESCA.

Igualmente en el numeral 4.5, referido a la viabilidad de establecer la zona de refugio pesquero, el cual tendrá que ser evaluada bajo criterios que tomen en consideración los siguientes conceptos: a) el diseño acorde con el objetivo propuesto, b) es, fue o tiene potencial de ser una zona de pesca, c) considera el enfoque precautorio para la actividad pesquera, d) la implementación es factible dese el punto de vista socioeconómico, de vigilancia y que no contraviene a otras figuras legales y e) nivel de aceptación de los usuarios y habitantes locales plasmado en documentos que evidencien los interesados.

De los documentos presentados y revisados bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-049- SAG/PESC-2014, en sus numerales, 4.3 a 4.3.12 y 4.5, se cumplieron casi en su totalidad, exceptuando lo presentado y referente al numeral 4.3.5, 4.3.8 (inciso c), 4.3.9 (inciso b), sin embargo no se consideran limitantes para la validación del establecimiento o renovación de las zonas de refugio pesquero de San Cosme a Punta Coyote.

Respecto a la propuesta de la “Zona Parcial temporal 2 exclusión de barcos industriales”, los solicitantes indican que el objetivo de la propuesta es *limitar la pesca industrial de atuneros, sardineros y camarones*, el cual es un objetivo de Ordenamiento Pesquero y no de los objetivos que se persiguen en el establecimiento de las zonas de refugio y enmarcados en la NOM-049-SAG/PESC-2014, que son de carácter de conservación, preservación y aprovechamiento.

Al respecto, con base en la revisión de la información del programa VMS de la pesquería de arrastre de camarón se detectó que los usuarios de esta pesquería hacen uso de la zona que se está solicitando para limitar las actividades de pesca (Figura 1). El INAPESCA carece de información sobre el uso de la zona del resto de las pesquerías indicadas en el documento (pelágicos menores, túndidos, escama marina), por lo que se considera que la información disponible es insuficiente para poder validar el establecimiento de la zona Parcial temporal 2 exclusión de barcos industriales”.



Nº de Oficio RJL/INAPESCA/DGAIPP/1669/2017
Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2017

"Año del Centenario de la promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

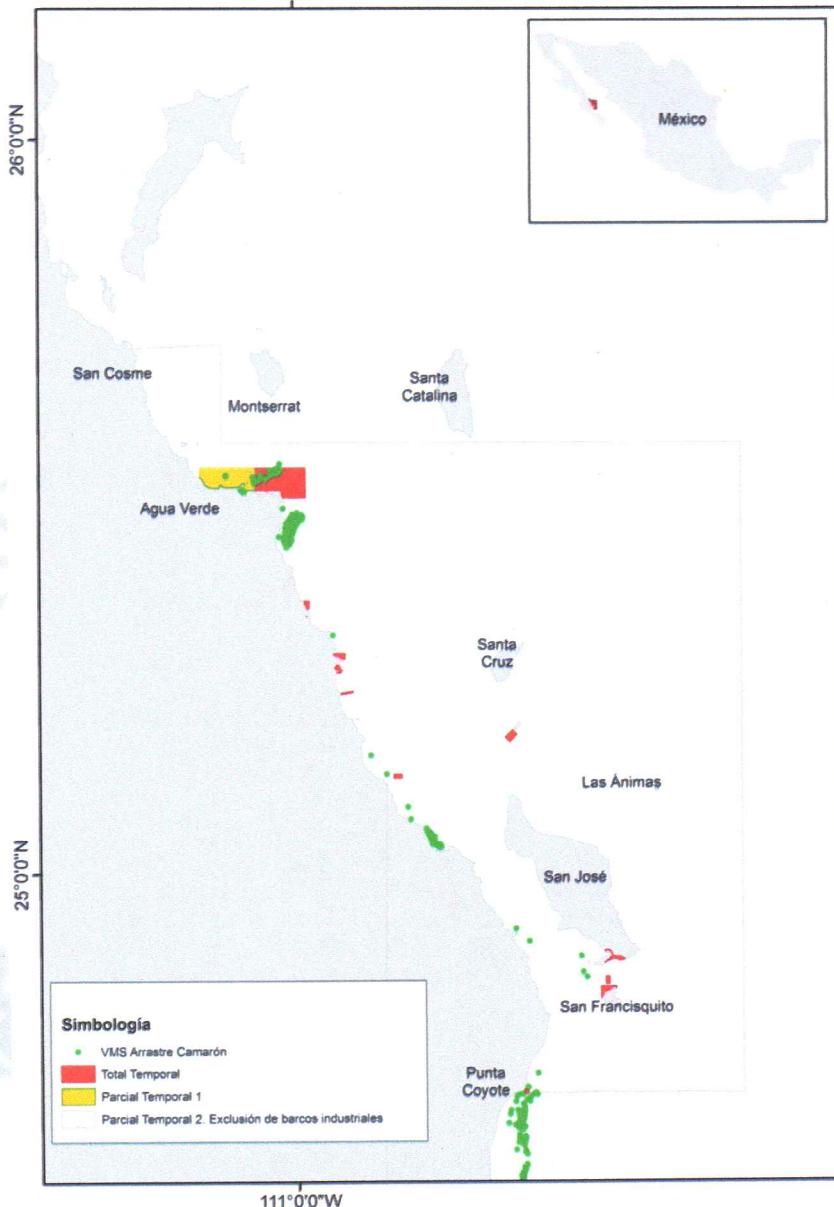


Figura 1. Zonas de Refugio Pesquero del Corredor San Cosme a Punta coyote propuestas y zonas de pesca de arrastre de Camarón.

CONCLUSIÓN

Con base en la revisión y análisis de los documentos técnicos justificativos para la ampliación y permanencia de zonas de refugio pesquero (ZRP), se concluye que cumplen con la información requerida conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014 (DOF, 14/04/14) que define el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Considerando los antecedentes técnicos y científicos, así como la información técnica generada, los aspectos ambientales, biológicos y



Nº de Oficio RJL/INAPESCA/DGAIPP/1669/2017
Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2017

sociales, no existe objeción de orden técnico para la validación del establecimiento o renovación de las zonas de refugio pesquero del corredor San Cosme a Punta Coyote.

Respecto a la propuesta de la "Zona Parcial temporal 2 exclusión de barcos industriales", el INAPESCA carece de información respecto a uso de la zona por diferentes usuarios, por lo que se concluye que no es factible recomendar la implementación del refugio propuesto en los términos solicitados.

RECOMENDACIONES

Con fundamento a lo establecido en el artículo 29, fracciones II y XII y 43 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio del 2007 y con base a la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2014 y a la Carta Nacional Pesquera publicada el 24 de agosto de 2012 y sin menoscabo de la opinión y consideraciones que pudieran existir por parte de otras instancias de la Administración Pública Federal en el ejercicio de sus atribuciones o facultades, esta Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera del Pacífico del INAPESCA le comunica que el solicitante no presenta información con suficiente evidencia científica, documentada en publicaciones científicas arbitradas para justificar el establecimiento de la Zona de manejo especial denominada "Zona parcial temporal 2, exclusión de barcos industriales", por lo que únicamente se recomienda:

1. **Autorizar la propuesta de ampliación y permanencia de la red de 11 zonas de refugio pesquero totales temporales**, ubicados en aguas de jurisdicción federal frente a la Costa Oriental del Estado de Baja California Sur, en el Corredor Marino San Cosme y Punta Coyote, por el periodo de **5 años**.
2. Autorizar el nuevo polígono de la "**Zona de Refugio Pesquero parcial temporal 1 .“La Brecha”**", por el periodo de **5 años**.
3. Dar cumplimiento a lo establecido en la **NOM-049-SAG/PESC-2014** que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, con énfasis en el numeral 4.5, incisos d) y e), donde se establece que:

4.5 La viabilidad de establecer la zona de refugio pesquero será evaluada bajo criterios que tomen en consideración los siguientes conceptos:

- a) ...
- b) ...
- c) ...

d) La implementación es factible desde el punto de vista socioeconómico, de vigilancia y que no contraviene otras figuras legales.

e) Nivel de aceptación de los usuarios y habitantes locales plasmado en documentos que evidencien a los interesados.

4. Instrumentar un programa de investigación para la evaluación y monitoreo en la zona de refugio pesquero bajo la coordinación del INAPESCA con el fin de dar cumplimiento al numeral 4.8 de la **NOM-049-SAG/PESC-2014** y de este modo proporcionar información sobre la distribución, abundancia y condición biológica de las especies objeto de protección.
5. Apoyar y facilitar los estudios del INAPESCA relacionados con la investigación en la red de las zonas de refugio.



Nº de Oficio RJL/INAPESCA/DGAIPP/1669/2017
Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2017

6. Se recomienda el periodo de inactividad para cada uno de los refugios pesqueros por un periodo de cinco (05) años a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (NOM-049-SAG/PESC-2014, numeral 4.7).

Se señala que este documento con número de oficio **RJL/INAPESCA/DGAIPP/1669/2017** de fecha 15 de septiembre de 2017, forma parte integrante de la Opinión Técnica **RJL/INAPESCA/DGAIPP/OT/754/2017**. Así también, le solicito que en cuanto esa dependencia a su digno cargo haga uso de la información contenida en el presente documento, se de aviso por escrito y se entregue una copia del documento mediante el cual se tome una resolución administrativa sobre la solicitud que motivó la emisión del presente documento, a efecto de proceder a la desclasificación de la reserva de la información y evitar las sanciones previstas en la normatividad; lo anterior con fundamento en los artículos 101, fracción I, 206, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 99, fracción I y 186, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

M. EN C. PEDRO SIERRA RODRÍGUEZ

	Fecha de clasificación: 15 de septiembre de 2017. Unidad Administrativa: Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico. Reservado: RJL/INAPESCA/DGAIPP/OT/754/2017, 5 páginas Período de reserva: 1 año Fundamento Legal: Artículo 110, Fracc. VIII de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, Artículo 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de las versiones públicas. Motivación: Contiene las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. Fundamento Legal: Rubrica del Titular de la Unidad Administrativa: Director General Adjunto de Investigación Pesquera en el Pacífico: Pedro Sierra Rodríguez Fecha de desclasificación:
--	--

C. c. p. - Dr. Pablo Arenas Fuentes. Director General del Instituto Nacional de Pesca
- Biol. Armando Vega Velázquez. Jefe del CRIP La Paz.
- Archivo y Minutario

PSR/